

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.550

Lunes 14 de Septiembre de 2026

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 2868680

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CREA LA OFICINA DE ATENCIÓN DE PRESENTACIONES PARLAMENTARIAS Y ESTABLECE SU OBJETO, ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES

(Resolución)

Núm. 2.042 exenta.- Santiago, 4 de septiembre de 2026.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; el artículo 6° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, de conformidad con el artículo 1° de la ley N° 10.336, corresponde a la Contraloría General de la República (CGR) ejercer las funciones de fiscalización y control que dicho precepto establece, así como aquellas que le encomienden las leyes, debiendo ejercerlas preferentemente cuando se trate de denuncias o investigaciones solicitadas en virtud de un acuerdo de la Cámara de Diputadas y Diputados.

2. Que, asimismo, la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, enuncia en sus artículos 2°, 9°, 10, aquellas comunicaciones que el Poder Legislativo debe hacer a la Contraloría General de la República, mientras que la ley N° 10.336, contempla aquellas que debe efectuar la Contraloría General de la República al Congreso Nacional o a cualquiera de sus ramas, como ocurre, por ejemplo, con los artículos 10, 142 y 143.

3. Que, la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

4. Que, esta Contraloría General recibe un alto número de requerimientos formulados por parlamentarios, individualmente o por intermedio de las respectivas cámaras, así como por sus comisiones y mesas, los que deben ser atendidos con la debida oportunidad; asimismo, la Contralora General o quien la represente participa regularmente en diversas instancias del Congreso Nacional, a fin de proporcionar la opinión técnica especializada de esta Entidad en materias de su competencia.

5. Que, en ese orden de consideraciones, se hace necesario contar con una oficina que concentre y coordine la gestión de todas las presentaciones, requerimientos o invitaciones que provengan del Congreso Nacional, de sus cámaras, comisiones, instancias o de cualquiera de sus miembros, con el objeto de atenderlos oportunamente, optimizando su tramitación y uniformando los criterios y contenidos de los pronunciamientos emitidos al efecto.

CVE 2868680

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

Resuelvo:

Créase la Oficina de Atención de Presentaciones Parlamentarias, la que se registrá por las disposiciones que se indican a continuación:

TÍTULO I

Oficina de Atención de Presentaciones Parlamentarias

Artículo 1°. La Oficina de Atención de Presentaciones Parlamentarias (OAPP) dependerá directamente del Subcontralor General y tendrá por objeto concentrar la gestión y tramitación de todas las presentaciones o requerimientos que provengan del Congreso Nacional, de sus cámaras, comisiones, instancias o de cualquiera de sus miembros, con el objeto de atenderlos oportunamente, optimizando su respuesta, tramitación y uniformando los criterios y contenidos de los pronunciamientos emitidos al efecto.

Se considerarán también presentaciones parlamentarias, aquellos oficios que envíen el/la Secretario/a General del Senado o de la Cámara de Diputadas y Diputados, los secretarios de las comisiones de ambas cámaras, o de funcionarios que actúen con facultades delegadas, en representación o autorizados por estos.

Artículo 2°. La OAPP contará con un jefe de unidad al que le corresponderá la dirección, organización, coordinación y control del trabajo de los funcionarios que la integran, debiendo velar por el logro de los objetivos y el efectivo cumplimiento de las tareas respectivas.

La OAPP asesorará e informará oportuna y permanentemente a la Contralora General y al Subcontralor, en las materias que sea requerida o en relación con aquellas situaciones de relevancia que detecte, dentro del ámbito de su competencia, y desempeñará las demás funciones que dichas jefaturas superiores le encomienden.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objetivo, la OAPP tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir desde la Oficina General de Partes dependiente del Centro de Admisibilidad y Atención Ciudadana o de las Oficinas de Partes de las Contralorías Regionales, las presentaciones parlamentarias que ingresen a la CGR y efectuar un análisis preliminar de las mismas.

b) Elaborar los proyectos de oficio de fácil despacho -tales como aquellos que remiten jurisprudencia administrativa, acompañan antecedentes, solicitan nuevos antecedentes, se abstienen de emitir pronunciamiento, informan que el asunto será incorporado a una fiscalización, dada su complejidad y relevancia, y otros análogos-, los cuales, en general, no establecen ni modifican, total o parcialmente, la jurisprudencia administrativa vigente, ni crean derechos u obligaciones permanentes para los requirentes o terceros, y que puedan ser expedidos por la OAPP sin necesidad de consultar con otras dependencias de la Contraloría General.

c) Confeccionar los proyectos de oficio señalados en el literal anterior, cuando así aparezca conveniente de los antecedentes aportados por las Divisiones, Contralorías Regionales u otras dependencias de la Contraloría General.

d) Distribuir las presentaciones que no coincidan con los criterios contenidos en las letras b) y c) precedentes, entre las Divisiones, Contralorías Regionales y otras dependencias de la CGR, de acuerdo con sus competencias propias, sin perjuicio de las instrucciones que respecto de ellas reciba de la Contralora General o del Subcontralor General.

e) Preparar los proyectos de informes y las presentaciones que deba realizar la Contralora General, o el funcionario que la autoridad determine, así como coordinar las solicitudes y fechas de asistencia a las invitaciones que formule el Congreso Nacional, cualquiera de sus ramas o las comisiones respectivas.

f) Realizar un monitoreo de las páginas web institucionales del Congreso Nacional para hacer seguimiento de los proyectos de ley en trámite y que se estimen de interés para la Contraloría General, informando sobre su tenor y estado de avance.

g) Pronunciarse acerca de dudas o consultas jurídicas que le sean formuladas por la Contralora General y/o el Subcontralor, o que el jefe de la oficina estime relevantes, en relación con materias de su competencia, sin perjuicio de aquellos asuntos que correspondan o se requieran a una determinada División.

h) Gestionar de manera activa la tramitación de las diversas presentaciones parlamentarias, verificando su estado de avance y realizando un efectivo control de los plazos de tramitación.

i) Mantener una coordinación constante con el Jefe de Gabinete de la Contraloría General, para el cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo.

j) Todas las demás labores que, por su naturaleza, sean propias del objeto de la OAPP.

Artículo 4°. La OAPP contará con los servidores que se estime pertinente para su adecuado funcionamiento, considerando al menos los siguientes:

a) Un abogado Jefe de Unidad.

b) Un asesor legislativo.

c) Un profesional analista y apoyo administrativo.

Artículo 5°. El abogado Jefe de Unidad de la OAPP tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer lineamientos e instrucciones sobre el procedimiento de admisibilidad de las presentaciones parlamentarias y los diversos requerimientos que son competencia de la oficina.

b) Sugerir posibles modificaciones en la tramitación de algunas de las presentaciones, atendida su relevancia, con el objeto de hacerla más expedita o se ajuste mejor a lo solicitado.

c) Proponer al Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la CGR modificaciones a las herramientas tecnológicas para una mejor gestión de las aludidas presentaciones.

d) Atender los requerimientos de las jefaturas de la Contraloría General.

e) Coordinar la admisibilidad y tramitación de todos los requerimientos que le competen a la OAPP.

f) Efectuar las coordinaciones necesarias con los Jefes de División, Contralores Regionales u otras dependencias de la CGR, para la oportuna y cabal atención de las presentaciones parlamentarias.

g) Calificar proyectos de ley o trámites legislativos como de especial interés para la CGR, sin perjuicio de aquellas que reciban esta calificación por las jefaturas de esta entidad.

h) Informar al Subcontralor General y a la Contralora General acerca de los riesgos u omisiones detectados en el ejercicio de sus funciones, así como los excesivos tiempos de respuesta a los requerimientos parlamentarios.

i) Distribuir y supervisar el trabajo de los demás funcionarios de la OAPP, además de ejercer la jefatura directa de esa dependencia.

Artículo 6°. Al asesor legislativo le corresponderá principalmente hacer seguimiento activo a la tramitación de los proyectos de ley y demás trámites legislativos, conforme a instrucciones que le imparta la jefatura.

Para el ejercicio de esta función, se desempeñará en dependencias de la Contraloría Regional de Valparaíso y podrá desarrollar parte de su jornada en el Congreso Nacional, si así se estimare pertinente. Con todo, deberá registrar su asistencia conforme a la resolución exenta N° 573, de 2016, que establece nuevas normas sobre cumplimiento de la jornada de trabajo y sistemas de control de asistencia para el personal de la CGR.

Lo anterior, es sin perjuicio de contribuir con el desarrollo de las otras funciones que le corresponden a la OAPP, a instrucción de la jefatura respectiva.

Artículo 7°. Al profesional analista y de apoyo administrativo le corresponderá desarrollar todas aquellas labores que le encomiende la jefatura, en el marco de las funciones que corresponden a la OAPP, especialmente en lo que concierne a la gestión en la tramitación de las presentaciones parlamentarias, monitoreando y alertando sobre flujos, plazos y tiempos de respuestas.

TÍTULO II

De la tramitación de las presentaciones parlamentarias.

Artículo 8°. Para la atención de las presentaciones parlamentarias, la Oficina General de Partes (OGP), dependiente del Centro de Admisibilidad y Atención Ciudadana (CAAC), derivará, sin hacer examen de admisibilidad, todo requerimiento que pueda ser calificado como presentación parlamentaria, de acuerdo con la definición del artículo 2° de la presente resolución. Misma obligación recae sobre las oficinas de partes de las Contralorías Regionales.

Artículo 9°. Ingresados los requerimientos a la OAPP, se hará un primer análisis distinguiendo la naturaleza del documento, la que podrá ser:

- a) Invitaciones.
- b) Requerimientos de pronunciamientos o actividades de fiscalización.
- c) Solicitud de información de la CGR o sobre el estado de algún trámite en esta entidad.
- d) Aplicación de los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.918 Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.
- e) Otro tipo de presentaciones.

Artículo 10. Si se trata de alguna invitación al/la Contralor/a General o al Subcontralor General, se dará cuenta inmediatamente a la aludida autoridad y al/la Jefe/a de Gabinete de la CGR, y se procederá a dar curso a la misma, según corresponda. En su caso, se preparará el material necesario para la respectiva exposición, todo de acuerdo con las instrucciones que se impartan al efecto.

Para el cumplimiento de tal objetivo, el Jefe de Unidad de la OAPP podrá requerir a cualquier División, Contraloría Regional u otra repartición de la CGR que aporte datos, minutas, presentaciones y cualquier otro material afín, con el objeto de preparar debidamente la ponencia o exposición de que se trate.

De la misma forma, podrá coordinar a las respectivas jefaturas, o a las personas que estas designen, con la finalidad de atender el cometido antedicho.

Artículo 11. Cuando la presentación parlamentaria verse sobre algún requerimiento de pronunciamiento jurídico o contable o diga relación con una actividad de fiscalización, se procederá a distribuir la solicitud a la División, Contraloría Regional u otra dependencia de esta Entidad de Control, según su competencia.

Para tal fin, se tendrán en consideración las siguientes reglas de distribución:

a) En aquellos casos a que se refiere el artículo 3°, letras b) y c), de esta resolución, los proyectos de oficio serán elaborados directamente por la OAPP y suscritos por el Subcontralor General.

b) En lo que concierne a las solicitudes de pronunciamiento jurídico o contable, estas se remitirán sin más trámite a la División que corresponda, según la materia planteada.

Los proyectos de respuesta que se elaboren se remitirán directamente al Subcontralor General, quien los revisará y, en el evento que se trate de materias cuya firma se encuentre delegada, los suscribirá. En caso contrario, los remitirá al Gabinete de la CGR para la firma de la Contralora General.

c) En cuanto a los requerimientos de fiscalización, estos se derivarán a la División o Contraloría Regional respectiva, conforme al ámbito de competencia.

En ese caso, la División o la Contraloría Regional informará a la OAPP el tratamiento específico que le dará a la petición -a modo de ejemplo, ARA, INVE, IOP o Auditoría-, para que dicha oficina se lo comunique al parlamentario como “respuesta preliminar”, firmada por el Subcontralor. En paralelo, la referencia continuará su normal tramitación en la División o Contraloría Regional.

d) Excepcionalmente, por instrucción de la Contralora General o del Subcontralor General, el pronunciamiento jurídico sobre un asunto sometido a conocimiento de esta Entidad de Control en una presentación parlamentaria, podrá ser atendido directamente por la OAPP.

En caso de que se advierta que la atención del requerimiento exige el pronunciamiento de más de una repartición de la CGR, la OAPP podrá solicitar a las mismas un pronunciamiento escrito sobre las materias de su competencia y, en base a lo informado, confeccionar el proyecto de oficio de respuesta.

Artículo 12. Los requerimientos que soliciten información de la Contraloría General sobre el estado de algún trámite serán atendidos directamente por la OAPP, sin perjuicio que esta pueda pedir informe a la División, Contraloría Regional o dependencia que corresponda, salvo aquellas materias que se consideran estratégicas, en cuyo caso, deberá coordinarse con el gabinete.

Artículo 13. Las presentaciones parlamentarias que se hagan en virtud de los artículos 9° y 10 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, serán atendidas por el Gabinete de la Contraloría General.

Las demás presentaciones señaladas en la letra e) del artículo 9, serán tramitadas según lo disponga el Jefe de Unidad de la OAPP.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 14. Lo dispuesto en la presente resolución es sin perjuicio de las facultades concedidas al Jefe de Gabinete de la Contraloría General en los artículos 3°, letra c), y 5° de la resolución exenta N° 181, de 2025, que Delega Facultades y Fija la Organización y Funciones del Gabinete de la Contraloría General.

Artículo 15. La presente resolución entrará en vigor a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 16. Incorpórese en la sección en línea de actos administrativos emitidos por la Contraloría General, en cumplimiento de la ley N° 20.285.

Anótese y publíquese.- Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.